



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
[j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA -MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN: 151314089001-2022-00048-00**  
**DEMANDANTE: ELIZABETH CRISTINA VALENZUELA CAMACHO**  
**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BALVINA CABRA DE PARRA Y CAMPO ELIAS PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**  
**ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curador *ad-lítem* de las personas demandadas y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, sin proponer excepción alguna, así mismo, se demostró la inscripción de la demanda, y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P., que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y se decretarán las pruebas del proceso, salvo las solicitadas por la Procuradora 32 Judicial Agraria y Ambiental de Tunja, toda vez que al tenor de lo predicado en el artículo 173 de la norma adjetiva civil, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas, que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que lassolicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, sin que en el caso bajo estudio se haya procedido de tal manera, por lo que el despacho no las decretará y ordenará comunicar la fecha de la audiencia a la Procuradora.

Adviértase que tampoco resulta procedente decretar el testimonio de los HEREDEROS DE MISAEL BUSTOS y HEREDEROS DE ELICEO CANO, teniendo en cuenta que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: Señalar el día treinta (31) de enero de 2.023, a partir de las 9:00 a.m., en orden a realizar la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso a fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 siguientes.**

**SEGUNDO: Decrétese las pruebas del proceso de la siguiente manera:**

## DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, visibles a folios 10 a 12 a 76 del PDF No.01 del expediente electrónico alojado en la nube.
- **Decretar** la diligencia de inspección judicial al predio “LA PRIMAVERA” identificado con la Matricula Inmobiliaria N.º 072-4856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá - Boyacá, ubicado en la Vereda “CHINGAGUTA”, con cedula catastral No 00 – 02 – 0001 – 0002 – 000, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día treinta (31) de enero de 2.023**, una vez se reciba el interrogatorio exhaustivo a los demandantes.
- **Decretar** el testimonio de la ciudadana JULIANA BERCELLY, su declaración se escuchará **el día de treinta (31) de enero de 2.023**. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 del C.G.P.).
- **Decretar interrogatorio** exhaustivo de parte a la demandante, señora **ELIZABETH CRISTINA VALENZUELA CAMACHO**, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar el día **treinta (31) de enero de 2.023**.

## DE OFICIO

- Decretar **interrogatorio** exhaustivo de parte a la demandante, señora **ELIZABETH CRISTINA VALENZUELA CAMACHO**, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar el día **treinta (31) de enero de 2.023**.
- **Por Secretaría, ofíciase** a la Secretaría de hacienda del municipio de Caldas – Boyacá, a fin que, en el término perentorio de **cinco (5) días**, contados a partir de que reciban la comunicación, informen con destino a estas diligencias, quien ha pagado el impuesto predial del inmueble “LA PRIMAVERA” ubicado en la Vereda CHINGAGUTA, identificado con la Matricula Inmobiliaria N.º 072-4856 y con cedula catastral No 00 – 02 – 0001 – 0002 –000, durante los últimos 10 años.
- Decretar el testimonio del ciudadano **Sigfredo Barragán Sánchez**, su declaración se recibirá en la audiencia de instrucción, programada para el treinta (31) de enero de 2.023. **Cítese por Secretaría** con la colaboración de la parte demandante, quien deberá suministrar los medios de contacto.

- **Decretar** dictamen pericial sobre el predio La Primavera ubicado en la Vereda "CHINGAGUTA", jurisdicción del Municipio de Caldas - Boyacá, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 072-4856 y cédula catastral No. 00 – 02 – 0001 – 0002 – 000, para lo cual se designa al señor **JORGE ELIECER ESTRADA**, a quien se le asigna como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$250.000) m/cte, suma de dinero que deberá consignar la parte demandante en la cuenta de depósito judicial del Juzgado dentro de los (03) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado para entregársela al auxiliar de la justicia una vez tome posesión de su cargo (art. 230 C.G.P.). El perito deberá dictaminar sobre lo siguiente:
  - a. Identificación del predio La Primavera, identificado con la Matricula Inmobiliaria N.º 072-4856, ubicado en la Vereda "CHINGAGUTA", con cedula catastral No 00 – 02 – 0001 – 0002 –000, por cabida superficiaria, sus linderos y colindantes actuales, indicando los números catastrales de los predios limítrofes, elaborando el correspondiente levantamiento planimétrico.
  - b. Determinar si dicho inmueble es el mismo que se relaciona en la pretensión primera de la demanda.
  - c. Establecer si el área coincide con la que registra en catastro, en caso negativo, deberá explicar a qué obedece la diferencia.
  - d. Determinar el uso actual del predio y sus mejoras

Lo anterior debe constar en informe escrito, que, además, contendrá la información requerida en el art. 226, inc.6º del C.G.P. que deberá radicar el auxiliar de la justicia a través del correo electrónico del juzgado, en el **término perentorio de diez (10) días hábiles**, contados a partir de que tome posesión de su cargo. **Por secretaría** comuníquese la designación en los términos del artículo 48 del C. G. del P., advirtiéndole que tiene cinco (05) días para aceptarla y comparecer a tomar posesión del cargo.

Así mismo, **se cita al perito designado** a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que tendrá lugar el día 31 de enero de 2023 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en el predio La primavera.

**TERCERO: Abstenerse de decretar** el testimonio de los HEREDEROS DE MISAEL BUSTOS y HEREDEROS DE ELICEO CANO, teniendo en cuenta que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P. y las pruebas solicitadas por la Procuraduría, acorde con lo expuesto al inicio de esta providencia.

**CUARTO: Por Secretaría**, comuníquese la fecha y hora de la audiencia a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Tunja.

**QUINTO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS**

- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 de la Ley 2213 de 2022)

- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.
- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CALDAS- BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 43 de fecha 18 de noviembre de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae43771886097c856c7a6fbcc6f6deb843c122f1c6f62a86fb896857fc0c72d7**

Documento generado en 17/11/2022 07:19:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**